

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, estudio del escrito de demanda ejecutiva de obligaciones de hacer, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO, en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS**, al interior de proceso de liquidación de sociedad conyugal bajo radicado **2019-424** adelantado en contra de la señora **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA**, de conocimiento de este despacho judicial, presenta escrito de demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIONES DE HACER**, con el fin de materializar el traspaso de la propiedad del vehículo de placas CCK-530 el cual hizo parte de los bienes de la sociedad conyugal **RUEDA – CORTES** y que el señor **MARTINEZ ANGULO** adquirió como parte de pago de sus honorarios como abogado en dicho tramite procesal el 50% de la propiedad y el 50% restante por compra realizada a la propietaria **LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA**. Manifiesta que, desde el mes de noviembre del año 2019, cuenta con la posesión del vehículo, y que desconoce el actual paradero de la señora **CORTES HERRERA**.

Los artículos 21 y 22 del CGP, establecen la competencia atribuible a los **JUZGADOS DE FAMILIA EN UNICA Y PRIMERA INSTANCIA**, dentro de los cuales no se encuentra el pretendido por el Dr. **SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO**, correspondiente a **EJECUTIVO DE OBLIGACIONES DE HACER**, competencia que conforme al artículo 17 en concordancia con los artículos 25 y 28 CGP, corresponde a la Jurisdicción Civil, pese a que el bien objeto del tramite procesal fue parte del haber social de conocimiento de esta especialidad.

En ese orden, esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del presente diligenciamiento procesal, por lo que habrá de rechazarse y remitirse a los

EJECUTIVO DE OBLIGACIONES DE HACER
68001-31-10-008-**2022-00335-00**
DTE: SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO
DDO: LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA

juzgados de la mencionada jurisdicción, en aplicación del inciso segundo del artículo 90 CGP,

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por competencia la presente demanda **EJECUTIVA DE OBLIGACIONES DE HACER** instaurada por **SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO** contra **LAIDY KATHERINE CORTES HERRERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de la ciudad, a fin de que la demanda aquí instaurada se reparta entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga. Líbrense las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo contenido en el artículo 90 CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8a094aae586e264918e190091fcf0b78ee5a98d806b2df9ffdc48ca41edc4**

Documento generado en 22/08/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>